

EL INFRASCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA -CRIE-, POR MEDIO DE LA PRESENTE CERTIFICA:

Que tiene a la vista la Resolución N° CRIE-37-2023, emitida el veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, donde literalmente dice:

“RESOLUCIÓN CRIE-37-2023

LA COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

RESULTANDO

I

Que el 25 de enero de 2018, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió la resolución CRIE-05-2018, mediante la cual se adicionó al Libro III del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER) el Anexo J denominado: *“Metodología para el Cálculo de la Tasa de Descuento”*.

II

Que el 26 de enero de 2023, por medio del acuerdo No. CRIE-04-170, la Junta de Comisionados de la CRIE, instruyó lo siguiente: *“(…) iniciar un análisis integral del Anexo ‘J’ del RMER, referente a la metodología para el cálculo de la Tasa de Descuento que contemple, entre otras cosas, sin limitarse, la posibilidad de incluir en la regulación regional un criterio de razonabilidad del valor límite inferior y superior de dicha tasa, así como la periodicidad de su actualización; y, en caso corresponda, realizar el procedimiento de modificación al RMER.”*.

III

Que el 22 de septiembre de 2023, el equipo técnico de la CRIE suscribió el informe GM-45-09-2023/GJ-81-2023/AT-15-2023, mismo que fue conocido por la Junta de Comisionados de la CRIE, en la reunión presencial número 177, adoptando el acuerdo No. CRIE-04-177, que establece lo siguiente: *“Posponer el tema de la presente propuesta de reforma normativa para una próxima reunión de Junta de Comisionados, ya que se considera oportuno profundizar en el análisis realizado, el cual debe considerar, entre otros aspectos, los distintos elementos que se expusieron en la presente reunión.”*.

IV

Que el 18 de octubre de 2023, el equipo técnico de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) emitió el informe con referencia GM-51-10-2023/GJ-87-2023/AT-17-2023

denominado: *“INFORME DE DIAGNÓSTICO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE AL ANEXO J DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: ‘METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE DESCUENTO’”*.

V

Que en la sesión presencial número 178, llevada a cabo el 26 de octubre de 2023, la Junta de Comisionados ordenó publicar en el sitio web de la CRIE, el informe con referencia GM-51-10-2023/GJ-87-2023/AT-17-2023 denominado: *“INFORME DE DIAGNÓSTICO DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE AL ANEXO J DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: ‘METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE DESCUENTO’”*.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco), la CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional (MER), con especialidad técnica, que realiza sus funciones con imparcialidad y transparencia. Asimismo, de conformidad con los literales a) y b) del artículo 22 del Tratado Marco, entre sus objetivos generales se encuentran los de: *“Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios.”* y *“Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento.”*, respectivamente.

II

Que el artículo 23 del referido Tratado Marco asigna a la CRIE, entre otras, las siguientes facultades: *“(…) a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios (...) // c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos (...) // e. Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales (...)”*.

III

Que de acuerdo con el numeral 1.8.4.3 del Libro I del Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER): *“La CRIE analizará continuamente el desempeño y evolución del MER y hará recomendaciones de ajustes y mejoras a su funcionamiento, incluyendo propuestas de modificaciones al RMER. La CRIE incluirá los ajustes y las mejoras propuestas en el Informe de Diagnóstico del MER descrito en el numeral 2.3.2. Con base en los Informes de Regulación o de Diagnóstico del MER, la CRIE dará inicio al proceso de revisión y aprobación de las modificaciones propuestas al RMER establecido en el numeral 1.8.4.4”*.

IV

Que derivado del análisis realizado al Anexo J del Libro III del RMER, se determinó adecuado realizar un ajuste normativo con el fin de incorporar en la Metodología para el Cálculo de la Tasa de Descuento (TD) contenida en el referido anexo, una banda de control de los valores de la TD resultante, de manera que no se fijen valores demasiado elevados que puedan dar como resultado que no se adopten proyectos socialmente deseables, o por el contrario, valores relativamente bajos que puedan inducir a la elección de proyectos económicamente ineficientes.

Además, se identificó pertinente ajustar la periodicidad del cálculo de la TD a manera de dar certeza económica a los posibles inversionistas que podrían basar sus decisiones en los resultados del Plan de Expansión Indicativo de la Generación y la Transmisión Regional, así como dotar de consistencia regulatoria a la frecuencia de cálculo de dicha tasa en línea con el periodo en el que se formula el referido plan.

En ese sentido, se hace necesario, primero, modificar el numeral J.7.3 del Anexo J del Libro III del RMER, a fin de establecer lo siguiente: **a)** un límite máximo, para el cual se estima adecuado adoptar un valor de 12.5% real anual, esto tomando en consideración la máxima rentabilidad de las inversiones de la Línea SIEPAC contenida en el Anexo P del Libro III del RMER; **b)** un límite mínimo de 7.0% real anual, el cual se deriva del análisis de las inversiones en la Línea SIEPAC, en el que se estimó un promedio ponderado de las tasas de los préstamos de la Empresa Propietaria de la Red, S.A. con la Banca Multilateral, excluyendo las tasas de interés con garantía soberana; y **c)** el límite máximo así como el límite mínimo, podrán ser actualizados por la CRIE como resultado del análisis que ésta realice a la evolución y comportamiento de las variables asociadas a dichos valores porcentuales, siguiendo el proceso de modificación normativo correspondiente. Segundo, adicionar el numeral J.7.4 al Anexo J del Libro III del RMER, con el objeto de modificar la periodicidad del cálculo de la TD para que el mismo se establezca cada dos años.

V

Que mediante la resolución CRIE-08-2016 del 19 de febrero de 2016, la CRIE emitió el *“Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE”*, como un mecanismo estructurado para el desarrollo y mejora de la normativa reguladora de alcance regional bajo principios del debido proceso, transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad, que garantice una participación efectiva y eficaz para todo el MER.

VI

Que de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interno de la CRIE, aprobado mediante la resolución CRIE-31-2014: *“La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su*

consideración previamente a ser resueltos. (...) // d) Aprobar, derogar y reformar reglamentos, manuales, procedimientos y cargos, de acuerdo con lo establecido en el Tratado, Protocolos, Reglamentos del Mercado Eléctrico Regional y resoluciones de la CRIE; // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)”.

VII

Que en la sesión presencial número 178, llevada a cabo el 26 de octubre de 2023, la Junta de Comisionados de la CRIE, acordó someter al proceso de consulta pública la “*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE AL ANEXO J DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: ‘METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE DESCUENTO’*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Procedimiento de Consulta Pública.

POR TANTO LA JUNTA DE COMISIONADOS DE LA CRIE

Con base en los resultandos y considerandos que anteceden, así como lo dispuesto en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central y sus Protocolos, el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE y el Reglamento Interno de la CRIE;

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el inicio del Procedimiento de Consulta Pública 06-2023, a fin de obtener observaciones y comentarios a la “*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE AL ANEXO J DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: ‘METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE DESCUENTO’*”, la cual se anexa a la presente resolución y que forma parte integral de ésta.

SEGUNDO. INFORMAR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 06-2023, que desde las 7:30 horas del país sede de la CRIE (GMT-6) del día 02 de noviembre de 2023, hasta las 16:30 horas del país sede de la CRIE (GMT-6) del día 16 de noviembre de 2023, la CRIE recibirá comentarios y observaciones a la propuesta antes mencionada, los cuales deberán hacerse llegar **dentro del plazo establecido, por escrito, al correo electrónico consulta06-2023@crie.org.gt; debiendo presentar de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8.2.1.2 del Libro I del RMER y el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública, lo siguiente: 1) archivo que contenga las observaciones a la propuesta de modificación, para lo cual se podrá utilizar el formato de presentación de observaciones correspondiente a la presente consulta pública publicado en la página web de la CRIE; 2) nota de remisión de observaciones, firmada por el participante o su representante legal, con indicación del correo electrónico para recibir notificaciones; 3) en caso que el participante sea una persona jurídica, copia del documento idóneo que acredite la representación legal que ejercita; y 4) copia del documento de identificación de la persona que actúa.** Lo anterior, bajo aperecibimiento que en caso de omisión se tendrán por

no presentados los comentarios y observaciones remitidos y esta Comisión no se referirá a los mismos.

TERCERO. ADVERTIR a todos los interesados en participar en la Consulta Pública 06-2023, que de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE, los comentarios y observaciones a la propuesta consultada, deberán indicar las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes; asimismo, deberán ser presentados en forma clara, concisa, guardando congruencia y pertinencia con el tema sometido a consulta.

CUARTO. ORDENAR a la Secretaría Ejecutiva de la CRIE, la publicación en el sitio web de la CRIE (www.crie.org.gt) de la siguiente documentación: a) la “*PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE AL ANEXO J DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: ‘METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE DESCUENTO’*”; y b) el formato y archivo Excel por medio del cual se podrá presentar el detalle de las observaciones y comentarios a dicha propuesta. Dicha documentación se mantendrá publicada durante el período establecido para la Consulta Pública 06-2023, según lo indicado en el RESUELVE “*SEGUNDO*” de la presente resolución; para que cualquier interesado pueda tener acceso a la propuesta y participar en el procedimiento de consulta pública.

QUINTO. VIGENCIA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web de la CRIE.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.”

Quedando contenida la presente certificación en siete (7) hojas que numero y sello, impresas únicamente en su lado anverso, y firma al pie de la presente, el día lunes treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN CRIE-37-2023

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE AL ANEXO J DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: “METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE DESCUENTO”.

1. Modificar el numeral J.7.3 del Anexo J del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

J.7.3 El valor de la tasa de descuento se establecerá conforme a lo siguiente:

- a) En siete por ciento real anual (7.0%), si el valor resultante de la aplicación de la presente metodología es inferior a dicho valor;
- b) En doce punto cinco por ciento real anual (12.5%), si el valor resultante de la aplicación de la presente metodología es superior a dicho valor; y
- c) El valor resultante de la aplicación de la presente metodología, cuando el mismo sea mayor o igual a siete por ciento real anual (7.0%) y menor o igual a doce punto cinco por ciento real anual (12.5%).

La CRIE podrá actualizar los valores porcentuales establecidos en los incisos a) y b) del presente numeral, como resultado del análisis que ésta realice a la evolución y comportamiento de las variables asociadas a dichos valores porcentuales, siguiendo el proceso de modificación normativo correspondiente.

2. Adicionar el numeral J.7.4 al Anexo J del Libro III del RMER, para que se lea de la siguiente forma:

J.7.4 El valor de la tasa de descuento regional será actualizado por la CRIE cada dos años.

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN CRIE-37-2023

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS U OBSERVACIONES A LA “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN NORMATIVA REFERENTE AL ANEXO J DEL LIBRO III DEL RMER DENOMINADO: ‘METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE DESCUENTO’”, SOMETIDA A LA CONSULTA PÚBLICA 06-2023

*De conformidad con el artículo 3 de la resolución CRIE-08-2016 (Procedimiento de Consulta Pública) el interesado deberá indicar las razones de hecho y de derecho que considere pertinentes, asimismo, sus comentarios y observaciones deben ser claros, concisos, congruentes y pertinentes a lo consultado.

No.	Norma	Comentario / Observación		Texto de la norma ajustada según comentario del participante (en caso corresponda)
		Razones de Hecho	Razones de Derecho	
1	Numeral J.7.3, Anexo “J” del Libro III del RMER			
2	Numeral J.7.4, Anexo “J” del Libro III del RMER			